

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1874

Ref. Expediente N° 14061575

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada: “DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN ACUOSA DILUIDA DE ÁCIDO PEROXIMONOSULFÚRICO”, al estimar que la invención cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008593 del 15 de agosto de 2018, el apoderado de la sociedad solicitante Evonik Degussa GmbH., interpuso solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, con los siguientes argumentos sintetizados así:

Señala el apoderado de la solicitante: *“Mediante Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, la SIC resolvió el recurso de reposición, concediendo la patente de invención a mi representada de acuerdo con el último Capítulo Reivindicatorio radicado, y nuevamente modificó el título de la invención a “Dispositivo y método para preparar una solución acuosa diluida de ácido peroximonosulfúrico”.*

No obstante lo anterior, la SIC cometió un error tipográfico, al indicar que la solicitud internacional corresponde a: PCT/CA2012/068391 de 19 de septiembre de 2012. Lo anterior, de manera equivocada indica que la solicitud de la referencia fue radicada en la Oficina de Canadá, cuando en realidad la solicitud internacional del caso de la referencia corresponde a PCT/EP2012/068391 – radicada en la Oficina Europea de Patentes-, de conformidad con la solicitud de patente presentada el 21 de marzo de 2014.

A continuación el apoderado de la sociedad solicitante hace un análisis del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de las causales de revocatoria allí consagradas, concluyendo que con la Resolución de concesión del derecho, como consecuencia del error de transcripción allí cometido, se está causando un agravio injustificado a la persona jurídica que representa.

Menciona el apoderado: *“En el caso de la referencia, se materializa uno de los supuestos de hecho señalados en la norma, específicamente respecto de la causal tercera, en tanto que la resolución aquí referida causa un agravio injustificado a mi representada.”*

Es importante precisar que la revocatoria directa de la Resolución N°42431 del 18 de junio de 2018 ha sido presentada oportunamente y de conformidad con los lineamientos del artículo 95 del C.P.A.C.A. (que establece que la revocación directa del acto administrativo podrá cumplirse aun acudiendo ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre que no se haya notificado el auto admisorio de la demanda), toda vez que en el presente caso

Ref. Expediente N° 14061575

no se ha presentado demanda de nulidad en contra del acto administrativo sujeto de la presente solicitud.”

Finalmente menciona que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte la administración podrá corregir errores contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación o de transcripción y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Cita para tal efecto un fallo del Consejo de Estado de fecha 25 de octubre de 2017, Proceso 22514, Consejera Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, en el cual la alta corporación señala: *“La Sala anota que el artículo transcrito [refiriéndose al artículo 45 del C.P.A.C.A.] faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”,* concluyendo que es procedente solicitar la corrección de un error tipográfico de esta naturaleza, a petición de parte en cualquier tiempo, como en el caso bajo estudio.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, procede este Despacho a resolver la solicitud de revocatoria parcial en los siguientes términos:

3.1 Norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

3.2. El caso bajo examen.

Examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el apoderado de la sociedad Evonik Degussa GmbH., efectivamente se evidencia que existe un error en la información contenida en la Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, en cuanto al lugar de radicación de la solicitud internacional allí establecida.

En efecto, de los documentos que conforman el petitorio de la solicitud ingresada en fase nacional bajo el radicado N°14-061575, se tiene que la identificación correcta del lugar de presentación de la solicitud internacional corresponde a PCT/EP2012/068391 del 19 de septiembre de 2012 como se puede apreciar a continuación y no PCT/CA2012/068391, como equivocadamente se indicó en la Resolución de concesión del derecho.



Ref. Expediente N° 14061575

(12) INTERNATIONAL APPLICATION PUBLISHED UNDER THE PATENT COOPERATION TREATY (PCT)	
(19) World Intellectual Property Organization International Bureau	
(43) International Publication Date 28 March 2013 (28.03.2013)	(10) International Publication Number WO 2013/041546 A1
	
(51) International Patent Classification: <i>B01J 19/24</i> (2006.01) <i>C01B 15/06</i> (2006.01) <i>B01J 14/00</i> (2006.01)	AO, AT, AU, AZ, BA, BB, BG, BH, BN, BR, BW, BY, BZ, CA, CH, CL, CN, CO, CR, CU, CZ, DE, DK, DM, DO, DZ, EC, EE, EG, ES, FI, GB, GD, GE, GH, GM, GT, HN, HR, HU, ID, IL, IN, IS, JP, KE, KG, KM, KN, KP, KR, KZ, LA, LC, LK, LR, LS, LT, LU, LY, MA, MD, ME, MG, MK, MN, MW, MX, MY, MZ, NA, NG, NI, NO, NZ, OM, PA, PE, PG, PH, PL, PT, QA, RO, RS, RU, RW, SC, SD, SE, SG, SK, SL, SM, ST, SV, SY, TH, TJ, TM, TN, TR, TT, TZ, UA, UG, US, UZ, VC, VN, ZA, ZM, ZW.
(21) International Application Number: PCT/EP2012/068391	(84) Designated States (unless otherwise indicated, for every kind of regional protection available): ARIPO (BW, GH, GM, KE, LR, LS, MW, MZ, NA, RW, SD, SL, SZ, TZ, UG, ZM, ZW), Eurasian (AM, AZ, BY, KG, KZ, RU, TJ, TM), European (AL, AT, BE, BG, CH, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FI, FR, GB, GR, HR, HU, IE, IS, IT, LT, LU, LV, MC, MK, MT, NL, NO, PL, PT, RO, RS, SE, SI, SK, SM, TR), OAPI (BF, BJ, CF, CG, CI, CM, GA, GN, GQ, GW, ML, MR, NE, SN, TD, TG).
(22) International Filing Date: 19 September 2012 (19.09.2012)	Published: — with international search report (Art. 21(3))
(25) Filing Language: English	
(26) Publication Language: English	
(30) Priority Data: 11182103.9 21 September 2011 (21.09.2011) EP	
(71) Applicant: EVONIK DEGUSSA GMBH [DE/DE]; Relinghauser Straße 1-11, 45128 Essen (DE).	
(72) Inventors: STESEL, Peter; 98 Mountbatten Place, Dinsdale, Hamilton 3204 (NZ). TOWNSEND, Darren; 9 Victoria Ave. Morrinsville, Morrinsville 3300 (NZ). BAR-RATT, Thomas; 1 Omokoroa Road, Omokoroa 3114 (NZ).	
(81) Designated States (unless otherwise indicated, for every kind of national protection available): AE, AG, AL, AM,	

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, en este punto específico.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, en la parte correspondiente del artículo segundo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA PREPARAR UNA SOLUCIÓN ACUOSA DILUIDA DE ÁCIDO PEROXIMONOSULFÚRICO”

(...)

Solicitud Internacional N°: PCT/EP2012/068391 **Fecha:** 19 de Septiembre de 2012.

(...).”



Resolución N° 1874

Ref. Expediente N° 14061575

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 42431 del 18 de junio de 2018, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Evonik Degussa GmbH., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.01.28
17:06:11 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

